COMERCIO.

BOLSA COMERCIAL DE VALPARAISO.

10 de agosto.

Transacciones.

100 accns Blanca Torre a $ 25½.

ALFREDO LYON,
C. de C. y M. de E. P.

REVISTA DEL MERCADO DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, agosto 10 de 1886.

Cambio.—Ha reaccionado en sentido mas favorable para los compradores.

Desde la mañana se notaba cierta tendencia para un mejoramiento, y el mercado cierra con vendedores de buenas letras a 22d, y con mui pocos compradores.

Segun nuestros informes, lo vendido no pasará de unas £ 15,000.

Acciones y bonos.—El mercado en jeneral está mucho mas firme y ha habido algunos mejoramientos de importancia en *Vapores, Banco Nacional, Todos Santos*, etc.

Banco Valparaiso.—Mas firmes. Compradores a 147½%.

Banco Nacional.—Subieron hasta 142% a cuyo tipo se hicieron ventas, y quedaron mas compradores. Los vendedores piden 143%.

Compañia Sud-Americana de Vapores.—Siguen en alza. Compradores a 144¼%.

Blanca Torre.— Mejorando. Compradores a $ 26.

Todos Santos.—Se nota mucha mas firmeza en estas acciones. Conocemos ventas hasta $ 52, quedando algunos compradores a $ 51½.

Prats— Sigue la firmeza en estas acciones. Ayer se ofreció comprar hasta $ 55½ sin que se presentasen vendedores a menos de $ 56.

Demas acciones y bonos segun el precio corriente de mas abajo.

PRECIO CORRIENTE DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 10 de agosto de 1886.

	Comprador	Vendedor	Ult. venta
BANCOS.			
Banco Nacional de Chile.	142 %	143	142
» de Valparaiso	147½ »	148	147½
» Agrícola (ex-div.)	138 »	140	138
» de Concepcion	150 »		
» Mobiliario	160 »	170	150
» Union	90 »	100	
» Hipotecario	120 $	125	
» Garantizador	1325 »	1350	1350
» Responsabilidad	750 »	825	800
Santiago	116 »	117	117
Nacional Hipotec.	195 »	200	
FERROCARRILES.			
Ferrocarril de Coquimbo	58 %	60	55
» Carrizal	65 »	70	70
» Copiapó	60 »	65	60
» Tongoi	30 »	32	27
» y Salitre de Antof.	55½ »	56	55¾
» U. de Stgo. (ex-dv)	104½ »	105	105
» Urbano de Valp.	205 »	206	205
VAPORES, BUQUES, ETC.			
Comp. S. A. de Vapores	144¼%	145	144
» N. de Rmol. (ex-dv)	127 »	130	128
» Comercial de id.	106 »	107	107
» Maderas y Buques.	55 $	60	60
» Diques	102 »	102½	102
» Balleneros	402 »	405	402
COMPAÑÍAS DE GAS.			
Comp. de Gas de Santiag.	158 $	158½	158
» de id de Valparaiso.	218 »	220	220
» de Consum. de gas	325 $	350	320
» de la Serena	97 %	98	98
COMPAÑÍAS DE MINAS.			
Gran Comp. Arturo Prat	55½%	56	55
Occidente de Cachinal	26 »	27	27
Minera de Chañaral	»	93	95
Huanchaca de Bolivia	4050 »	4100	4100
» chilenas	5000 »	5100	6000
Oruro de id	»	2000	3000
Pueblina de Caracoles	37 »	40	35
Esplotadora id	85 $	90	100
Riqueza de id	60 »	nom.	nom.
Deseada de id	30 »	»	»
Descubridora de id. id.	40 »	»	»
Gran Compañía de id.	30 »	»	»
Sud-Americana de id.	10 »	»	»
Blanca Torre	26 »	26¼	26
Codiciada Esmeralda	15 »	20	20
Todos Santos	51½ »	52	52
Desengaño (Gall)	139 »	139¼	139
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.			
Compañía La Chilena	288 $	290	285
» La América	262 »	265	265
» Union Chilena	95 »	100	100
» La Valparaiso	150 »	160	187
» La Nacional	55		
» La República	101 »	103	103
» La Comercial	110 »	111	110
» La Protectora	30	31	31
» La Pacífico	49	49½	50
VARIAS.			
Comp. Maderas y Carbon	135	135½	135
» Ascensores Mecán.	19 $	21	20
» » de Capital	34 »	35	34
» Telégrafo Trasand.	140 %	147	150
» Benefic. de Antof.	68 »	69	68
» Telégrafo Americ.	75 »	76	76
BONOS Y BILLETES.			
Deuda interior... 3 %	46 %	46½	46½
» del id. 1882. 6 »	90½ »	91	90½
F-C de Santiago a San Fernando 6 »	92½ »	93	92½
Id de San Fernando a Curicó 6 »	92 »	93	91
Id de Llaillai a S. Felipe 6 »	92 »	93	93
Id de Santiago a Quillot 6 »	90½ »	92	91
Municipalidad de Santiago 8 »	103 »	104	103½
Id. de id 7 »	97 »	97¾	97½
Id. de id 6 »	88 »	88½	88
Banco Garantizador de Valores. 8 »	101¾ »	102	102
Id. de id 7 »	101¾ »	102	101¾
Id. de id 6 »	95¼ »	95½	95¼
Id. de id 5 »	83 »	84	83½
Caja Hipotecaria. 8 »	103½ »	104	103
Id. de id. 7 »	102¼ »	102½	102¼
Id. de id 6 »	96¼ »	96⅝	96½
Id. de id 5 »	86⅝ »	87	87
Municipalidad de Valp. (agua) 10 »	108 »	112	108
Id. de id 8 »	100 »	101	100
Id. de id 7 »	95¾ »	96¼	95¼
Id. de id 6 »	90 »	92	91
Id. de id (Teatro) 5 »	70 »	75	80
Billetes del Banco Valparaiso 6 »	94 »	94¼	94
Id. de id 7 »	100¾ »	101	101
Banco Hipotec. 8 »	100½ »	100¾	101
Id. de id 7 »	93 »	93½	93
Id. de id 6 »	84 »	85½	85

CAMBIO.

Banco, sobre Lóndres 90 d/... 22 d
Comercial, id. 90 id..... 22 d
Id. Liverpool 90 id.... 22½d

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO.

Valparaiso, 10 de agosto de 1886

ORO.	
Oro americano	112% pr
Id. frances	105 »
Libras esterlinas	10 60 c/u
Id. españolas	10 20 »
Id. alemanas	10 10 »
Onzas españolas	30 00 »
Id. de paises españoles	30 00 »
Id. en lingotes, 1000/1000 p gram.	1 15 »
Oro de lavadero, por gramo	1 10 »
Oro chileno (cóndores)	87 %
Id. oro menudo	70 »
PLATA.	
Pesos fuertes chilenos	52 %
Id. id. peruanos	52 »
Monedas de 50 centavos	33 »
Id. de 20 id	25 »
Id. de 10 y 5 id	15 »
Id. de 20 id. bolivianas	15 »
Plata inglesa	85 »
Id. americana	85
Id. española	85
Plata en barra la bordo	$ 14.50 nomina

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 31.a ORDINARIA EN 10 DE AGOSTO DE 1886.

Presidencia del señor Montt.

Se abrió la sesion a las 2.15 P. M., con asistencia de los señores:

Amunátegui M. Luis	Lastarria Demetrio
Arce José	Lazo Miguel
Aldunate B. Santiago	Lira Cárlos
Armstrong Diego	Larrain Barra Bruno
Balbontin Manuel G.	Letelier Patricio
Balmaceda José María	Matte Augusto
Balmaceda José Vicente	Montt A. Rafael
Bañados E. Ramon	Mac-Clure Eduardo
Barriga Juan Agustin	Novoa Jovino
Barros Lauro	Parga Juan Nepomuceno
Barros Luco Ramon	Pinochet E. Gregorio
Bernales Ramon	Prieto Manuel A.
Bannen Pedro	Puelma T. Guillermo
Bañados Espinosa Julio	Perez Eastman Santiago
Carvallo Elizalde Fco.	Perez Montt Ismael
Carvajal Luis Santiago	Puga Borne Federico
Echavarría Tomas	Rodriguez L. Martiniano
Echeverría Félix	Rodriguez Zorobabel
Echeverría F. de Borja	Rio (del) Agustin
Echeverría Manuel	Salamanca David
Edwards Agustin R.	Sanchez Evaristo
Edwards Arturo	Silva V. José Antonio
Encina Pacífico	Sanchez Liborio
Fernandez C. Pedro	Tocornal Enrique
Freire Zenon	Ugalde Nicanor
Gandarillas Alberto	Urrutia Gregorio
Gandarillas Francisco	Vargas Novoa Agustin
Gonzalez Juan Antonio	Vidal Gabriel
Gaete Julio	Villamil B. Manuel
Grez Vicente	Walker Martinez Cárlos
Infante José M.	Walker M. Joaquin
Irarrázaval Vera Miguel	

y los señores Ministros de lo Interior, de Relaciones Esteriores, de Justicia, de Hacienda, de Guerra y Marina y el secretario.

ACTA.

Se leyó y fué aprobada la de la sesion anterior.

CUENTA.

Dióse cuenta:

1.° De nueve oficios del Senado.

Con el primero remite aprobado un proyecto de lei que concede un suplemento de trece mil pesos al ítem 1.° de la partida 39 del presupuesto del Ministerio de lo Interior.

Con los tres siguientes remite aprobados otros tantos proyectos de lei: uno que aumenta a cincuenta pesos mensuales la pension de montepío que disfruta doña Ofelia Calderon, viuda del teniente coronel don Rafael Vargas; otro que rehabilita a doña Eduvijis Casanova v. de Polanco, ex-directora de la escuela superior de Valparaiso, para que pueda jubilarse con relacion al sueldo de dicho empleo; y el otro que dispone que la pension de retiro de que disfruta el sarjento mayor graduado, don Clodomiro Hurtado, sea la de sarjento mayor efectivo.

Con el quinto devuelve aprobado sin modificacion el proyecto de lei acordado por esta Cámara, que concede a la Compañía Arturo Prat y a la Empresa del Ferrocarril de Taltal, permiso para construir un ramal de ferrocarril que ponga en comunicacion la línea principal del ferrocarril de Taltal con el establecimiento de amalgamacion que la Compañía Arturo Prat posee en la caleta norte del puerto del Taltal.

Con el sesto devuelve aprobado sin modificacion el proyecto acordado por esta Cámara que concede una pension de quince pesos mensuales a don Francisco Rios.

Con el sétimo devuelve aprobado sin modificacion el proyecto de lei aprobado por esta Cámara que concede al teniente don Juan Manuel Sandoval abono de servicios para los efectos de su retiro.

Con el octavo devuelve tambien aprobado sin modificacion el proyecto de lei acordado por esta Cámara que concede a don Pedro Antonio Roco el derecho de retiro a inválidos, con la pension que corresponde a un soldado.

Y en el último comunica que no ha insistido en el rechazo del proyecto de lei acordado por esta Cámara que concede una pension de 23 pesos mensuales a las hijas solteras y viudas de don José Antonio Torres.

2.° De una solicitud de don Damian y doña Rafaela Cármen San Martin, hijos del comandante del 4.° de línea, don Juan José San Martin, muerto en la batalla de Arica, en la que piden se les conceda una pension de gracia.

JURAMENTO.

Prestó el juramento de estilo y quedó incorporado en la sala el señor Edwards don Arturo, diputado propietario por Cachapoal.

GASTOS DE SECRETARÍA.

El señor Carvallo E.—Pide preferencia y exencion de trámite de comision para el proyecto aprobado por el Senado, por el que se aumenta el ítem destinado a gastos de secretaría.

Así se acordó; y se puso el proyecto en discusion jeneral y particular, con lo que se pasó a dar lectura al informe de la Comision.

El señor Puelma.—Sin hacer objecion al proyecto, espresa su deseo de que se coloquen campanillas para llamar a los oficiales de Sala.

El proyecto fué aprobado.

SUPLEMENTO.

El señor Montt (Presidente.)—Hace indicacion para pedir un suplemento de 6,000 pesos al ítem 33 de la partida 39 destinada a gastos para la biblioteca de la Cámara.

Se acordó.

ABONO DE SERVICIOS.

El señor Carvajal.—Pregunta en qué estado se encuentra la solicitud sobre abono de servicios presentada por el distinguido marino don Cárlos Condell, vencedor en Punta Gruesa.

El señor Orrego (Secretario.)—Contesta que está en tabla.

ASUNTOS DE QUILLOTA.

El señor Echeverria (F.)—Estraña que el señor Ministro de lo Interior no haya dado respuesta a la interpelacion presentada por su señoría en denuncio de los abusos del gobernador de Quillota, a pesar de haber sido impuesto de ella por su colega el señor Ministro de la Guerra. Censura fuertemente que no se haya tomado medida alguna para impedir que prosiga en sus desmanes ese gobernador, que hace gala de ellos. De esto se deduce que el señor Ministro ha faltado a su deber. Su señoría ha prometido muchas veces venir a contestar a los diputados interpelantes; pero lo cierto es que los hechos han desmentido a su señoría.

Han pasado dos domingos y el gobernador de Quillota ha hecho valer su bando contra la libertad de los ciudadanos.

El señor Vergara (Ministro de lo Interior).—Su señoría ha concurrido a todas las sesiones y ha visto que no ha habido lugar para dar las respuestas pedidas; lo mismo ha hecho el señor Ministro de Hacienda y todos sus otros colegas. Es de esperar que la Cámara y el señor diputado indicaran si tenian el deseo de proceder a ventilar el punto. Su señoría está hoi, como ha estado siempre, a disposicion de la Cámara.

El señor Echeverria (F.)—No ha tenido el gusto de ver al señor Ministro, por lo que no es exacto lo que la Cámara acaba de oir. Al contrario, su señoría ha esperado la presencia del señor Ministro y su oportuna respuesta. Estraño parece al orador que el señor Ministro de lo Interior quiera hacer solidarios de su obligacion personal a todo el Ministerio; nada tiene que ver con ello el señor Ministro de la Guerra. La respuesta corresponde tan solo al señor Ministro de lo Interior. De todo esto resulta que el señor Ministro se ha hecho reo, no solo de falta a su deber, sino de falta de criterio; por lo cual, su señoría propone un voto de censura que está seguro merecerá ante todo la aprobacion del Presidente de la Cámara. *(Risas)*. Y en seguida, será conveniente que el señor Presidente pregunte al señor Ministro si está dispuesto a dar alguna vez la respuesta que se le pide.

El señor Montt (Presidente.)—No alcanzo a oir al señor diputado; por eso no sé si su señoría ha propuesto algo. Si no lo hubiera hecho, yo propondré que se destinara la 1.a hora de la sesion próxima hasta las 3 de la tarde para que el señor Ministro dé la respuesta pedida.

El señor Echeverria (F.)—No es eso lo que he propuesto, señor Presidente.

El señor Montt (Presidente.)—No alcanzo a oir a su señoría; no sé cuál es la indicacion que se ha servido hacer.

El señor Echeverria (F.)—Un voto de censura, simple y sencillamente.

El señor Montt, (Presidente.)—Yo por mi parte proponia destinar la primera hora de la sesion siguiente para oir la respuesta del señor Ministro.

El señor Echeverría, (F.)—¿Ha contestado ya el señor Ministro? Se ha puesto de acuerdo con la honorable mesa?

El señor Montt, (Presidente.)—Permítame el señor Ministro preguntarle si accede a mi indicacion.

El señor Vergara, (Ministro de lo Interior.)—No tengo inconveniente, señor.

El señor Montt, (Presidente.)—El señor Ministro acepta la propuesta que he tenido que hacer.

El señor Echeverría (F.)—Estoi tan lejos del señor Ministro que no he tenido el gusto de oirle. *(Risas)* Su señoría es mas afortunado talvez porque la tiene mas cerca.

El señor Montt, (Presidente.)—Entonces quedará acordado que se destinará la primera hora de la sesion próxima. Hasta las tres de la tarde para continua el debate iniciado por el señor diputado por Quillota.

El señor Walker Martinez (J.)—Pero ¿sobre qué se va a tratar?

El señor Montt (Presidente.)—Sobre lo que tenga a bien indicar el señor diputado por Quillota o cualquier otro honorable diputado se sirva proponer a este respecto.

El señor Walker Martinez (J.)—Pero se ha propuesto una interpelacion y un voto de censura ¿sobre qué se va a tratar? porque es bueno saber sobre qué vamos a tener que resolver.

El Montt, (Presidente.)—Sobre todo lo relacionado con este asunto.

El señor Walker Martinez (C.)—El voto de censura ya está propuesto espresamente.

El señor Montt, (Presidente.)—Entonces, tambien será tema del debate. Se dió por suspendido el incidente.

CUENTA DE INVERSION

Fué aprobado el informe sobre las cuenta de inversion de los años 81 y 82.

SUBVENCION A LA COMPAÑÍA DE VAPORES

Se puso en discusion el proyecto que autoriza al Presidente de la República para prorogar el contrato celebrado con la Compañía Inglesa de Vapores; al cual se dió lectura, prévia esplicacion dada por el señor Presidente sobre la oportunidad del debate y la conveniencia de dedicarle los pocos momentos que faltan para llegar a la órden del dia.

El señor Puelma.—No va a hacer observaciones sobre el contrato mismo ya aprobado desde el año 85. Pero pregunta al señor Ministro en virtud de qué artículo se trasladan los colonos que vienen a poblar los terrenos de los indíjenas; lo pregunta su señoría por que sabe que se ha subido el pasaje de 6 a 8 libras. Este aumento es sobrado subido, tanto mas cuanto que se trata de una compañía que recibe subvencion de 50 y tantas mil libras tan solo para el servicio del correo. Si fuera la única que pudiera hacer este servicio, se lo comprenderia; pero no se entiende tal complacencia cuando hai la compañía alemana que bien pudiera aceptar idéntico contrato.

El señor Zañartu (Ministro de Relaciones Esteriores.)—Contesta que es efectivo que la compañía inglesa piensa introducir una modificacion en su tarifa; pero que existe a este propósito un proyecto que está en tramitacion; sobre el cual tiene todavia que pronunciarse el gobierno.

El señor Matte (don A.)—Conviene que se publique ese proyecto.

El señor Zañartu (Ministro de Relaciones Esteriores.)—No hai inconveniénte.

El señor Montt (Presidente.)—Entonces podríamos dar por aprobado en jeneral el proyecto, y pasarlo despues a discusion particular.

El señor Matte (don A.)—La aprobacion en jeneral significaria de antemano la aceptacion del proyecto.

El señor Montt (Presidente.)—Si se hubiera de dar algun desahucio al debate, seria necesario postergarlo para la sesion próxima, porque ya ha pasado un cuarto de hora de la destinada a la órden del dia.

El señor Matte (don A.)—Con tal que se publique el proyecto a que se ha referido el señor Ministro, no habrá inconveniente para la aprobacion en jeneral.

El proyecto fué aprobado en jeneral.

SESION SECRETA.

Se suspendió la sesion pública a las 3.10 para constituirse la Sala en sesion secreta y pasar a la órden del dia.

Sesion 32 ordinaria bis, 13.a secreta en 7 de agosto de 1886.

Constituida la Cámara en sesion secreta a las 8.15 P. M., bajo la presidencia y con la asistencia que aparece en el acta de la sesion pública de la primera hora del mismo dia, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion secreta celebrada el 5 del presente mes.

Se pasó a tratar de la indicacion del señor Matte don Augusto, para continuar en sesion pública la discusion del proyecto sobre conversion de la deuda esterna.

Con el propósito de manifestar si insistia o no en su oposicion a la indicacion en debate, el señor Perez de Arce, Ministro de Hacienda, pidió al señor Matte se sirviera dar a conocer cuáles eran las disposiciones que su señoría deseaba se agregaran al proyecto.

El señor Matte espuso que sus indicaciones tendrian por objeto, 1.° que la economía que se obtenga en el servicio de las deudas cuya conversion se autoriza por el proyecto y la que se ha obtenido con la conversion de la deuda del 7 %, se apliquen a la compra de pastas metálicas que se destinarán esclusivamente a formar la reserva que habrá de servir para convertir el papel moneda que existe en circulacion; 2.° que se incinere una suma de papel moneda equivalente a las 315,000 libras que en conformidad al número 5.° del proyecto, se depositarán en el Banco de Inglaterra para atender al saldo de la liquidacion que ha de practicarse por lo que corresponda a los tenedores de bonos de la deuda del Perú; y 3.° que se autorice al Presidente de la República para que pueda dar en garantía de los nuevos empréstitos los ferrocarriles del Estado.

El señor Perez de Arce (Ministro de Hacienda), declara que en vista de la esposicion anterior, su señoría cree que debe insistir en que el debate del proyecto continúe en sesion secreta. Dos de las indicaciones del señor Matte, la 1.a y la 2.a, no tienen a su juicio, atinjencia con el proyecto de conversion, y podrian, sin inconveniente, tomarse en consideracion en la discusion de los proyectos destinados a procurar el restablecimiento de la circulacion metálica. La tercera, que tiene relacion con dicho proyecto, podria tambien discutirse y aprobarse como artículo o inciso de los mencionados proyectos sobre restablecimiento de la circulacion metálica.

Recuerda que en la Comision de Hacienda del Senado, al examinarse por primera vez el proyecto de conversion, se insinuó que debia tratarse en sesion secreta, y su señoría, deseoso de evitar cualquiera interpretacion desfavorable para el crédito del país y que se pudiera creer que a juicio del ministerio era conveniente que el público no tuviera conocimiento exacto de nuestro estado financiero, manifestó que consideraba necesario que la peticion de sesion secreta se hiciera por un miembro del Senado y no por sus señorías. Al aceptar, posteriormente, esa forma de discusion, declaró en el Senado, como en esta Honorable Cámara, que su señoría no se escusaría en ningun momento de dar en sesion pública todos los datos relativos al estado de nuestras finanzas.

La demora en el despacho del proyecto de conversion puede, en concepto del señor ministro, ser perjudicial a los intereses públicos, y como desea vivamente que se termine su discusion a la brevedad posible y, por otra parte, cree que su propósito se conseguirá mas fácilmente si se continúa el debate en sesion secreta, persiste en su oposicion a la indicacion del señor Matte.

Usaron en en segunda de la palabra los señores Amunátegui, Mac-Iver (don Enrique), Puelma Tupper, Tocornal (don Enrique), Gandarillas (don Alberto), Carvajal y Bañados Espinosa (don Ramon y don Julio.)

Los cuatro primeros señores diputados apoyaron la indicacion del señor Matte para pasar a sesion pública, fundándose, principalmente, en que ya se habia despachado la parte del proyecto que los autores de la peticion de sesion secreta estimaron que no debia discutirse en público; en que la sesion secreta daba derecho para suponer que en el seno de la Cámara se decian y pasaban cosas que ni se decian, ni pasaban; en que el abuso de las sesiones secretas podian ser de fatales consecuencias para el prestijio del Congreso, cuyos actos requieren una fiscalizacion inmediata de la opinion, que no se puede ejercer sin la publicidad; en que si las indicaciones anunciadas por el señor Matte podian discutirse públicamente como adiciones de los proyectos sobre restablecimiento de la circulacion metálica, no habia motivos para tratarlos en secreto ni su autor creia que debian tomarse en consideracion en la discusion del proyecto sobre conversion; finalmente, en que una de esas indicaciones, la relativa a la incineracion de una cantidad de papel moneda equivalente al monto del empréstito de £ 315,000 autorizado por el proyecto, habia sido propuesta en el Senado en sesion pública, y por consiguiente esta Cámara podia ocuparse de ella sin faltar a la cortesía debida al honorable Senado.

El señor Mac-Iver.—Espuso, ademas, que la no aprobacion de la indicacion en debate afectaria al principio mismo en que descansa el sistema parlamentario, cual es la publicidad de las deliberaciones y resoluciones del Congreso. A juicio del señor diputado, decretar la sesion secreta, no habiéndose dado razon alguna para justificarla, equivaldria a reconocer a la Cámara el derecho de acordarla, causa suficiente, i como esto no puede aceptarlo su señoría, pide se consigne su protesta en contra de una resolucion semejante.

Los señores Gandarillas don Alberto, Carvajal, Bañados Espinosa don Ramon y don Julio, combatieron la indicacion del señor Matte, entre otras razones, porque en el Senado se habia discutido integramente el proyecto de conversion en sesiones secretas y las buenas prácticas parlamentarias y las consideraciones que mútuamente se deben las dos ramas del Congreso, obligaban a la Cámara de Diputados a proceder en la misma forma; porque las indicaciones anunciadas por el señor Matte, segun ya lo habia espresado el señor Ministro de Hacienda, tenian una relacion mas inmediata y cabida mas oportuna en los proyectos sobre restablecimiento de la circulacion metálica que en el de conversion; porque algunas de esas indicaciones, como la referente a la acuñacion de pastas metálicas, inaceptable a juicio del señor Gandarillas por cuanto produciria efectos durante cincuenta y dos años consecutivos y en virtud de ella se daria injerencia a los tenedores de bonos del nuevo empréstito en la inversion de los caudales públicos, promoverian un largo debate; porque fácilmente podrian desvanecerse los juicios temerarios o equivocados acerca de lo que ha pasado durante las sesiones secretas con la publicacion de las actas respectivas, una vez concluida la discusion; porque, aun cuando las indicaciones del señor Matte podian ser tratadas en público, no era conveniente discutirlas de ese modo desde que la Cámara habia celebrado un acuerdo para ocuparse del proyecto de conversion en sesiones secretas; y por último, por haber hecho presente el señor Gandarillas que, si el señor Matte insistia en que se discutieran sus indicaciones con el señor proyecto de conversion, su señoría se veia en la precision de aducir respecto de ellas consideraciones que, en su concepto, debia hacerlas en sesion secreta.

El señor Perez de Arce (Ministro de Hacienda.)—Espuso mas adelante, en contestacion a una pregunta del señor Walker Martinez don Cárlos, que su señoría no le atribuia ningun alcance político a la votacion de la indicacion del señor Matte, y que su único deseo era que la Cámara se pronunciara sobre ella a fin de que fuera posible poner pronto término a la discusion del proyecto.

El señor Tocornal (don Enrique.)—Pidió, finalmente, que la votacion de la indicacion en debate fuera nominal y que se consignara en el acta que el señor Ministro de Hacienda habia declarado que no encontraba inconveniente para que se discutieran en sesion pública las demas indicaciones anunciadas por el señor Matte.

Cerrado el debate, fué desechada en votacion nominal la referida indicacion del señor Matte, por 34 votos contra 22.

Votaron por la afirmativa los señores Alamos, Amunátegui, Balbontin, Bannen, Barros Arana, Barros don Lauro, Blanco don Ventura, Echeverría don Manuel, Fernandez Concha, Gandarillas don Francisco, Huneeus, Lira don Cárlos, Letelier, Mac. Iver don Enrique, Matte don Augusto, Matte don Eduardo, Parga, Puelma Tupper, Silva Vergara, Tocornal don Enrique, Walker Martinez don Cárlos y Walker Martinez don Joaquin.

Votaron por la negativa los señores Arce, Balmaceda don José María, Bañados Espinoso don Ramon, Bañados Espinosa don Julio, Bernales, Carvajal, Carvallo Elizalde don Francisco, Cotapes, Echavarría, Errázuriz don Isidoro, Freire, Gandarillas don Alberto, Gonzalez don Juan Antonio, Herboso, Infante, Irarrázaval Vera don Miguel, Irarrázaval don Ramon Luis, Larrain, Barra, Lazo, Mac-Clure, Montt Albano, Montt don Pedro, Novoa, Orrego don Juan Antonio, Perez Eastman, Perez Montt, Puga Borne, del Rio, Sanchez don Evaristo, Smith, Urrutia, Vargas Novoa, Vidal y Yavar.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se acordó, a peticion del mismo señor Matte, publicar la indicacion del señor diputado y el resultado de la votacion recaida sobre ella.

Se levantó la sesion quedando pendiente la discusion del proyecto de conversion para la segunda hora de la sesion del mártes próximo, a las 5 hs 25 ms. P. M.

CRONICA JUDICIAL.

Movimiento Judicial.

EN 10 DE AGOSTO DE 1886.

CORTE SUPREMA.

La causa núm. 1, aprobadada; 2, 3, 4, 5 y 8, confirmadas; 6, revocada, y 7, no se hizo.

Causa de acuerdo:

Sumario sobre la muerte de Juan de Dios Dinator, confirmada.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

SEGUNDA SALA.

La causa núm. 1, alegatos pendientes para mañana, y las demas no se hicieron.

Exámen de opositores a la receptoría de Valparaiso, tuvo lugar el exámen y se pasó al Supremo Gobierno la siguiente terna para proveer el destino que se indica.

En primer lugar don Francisco Lémus V.
En segundo lugar don Antonio 2.° Barcena.
En tercer lugar don Juan B Cortés.

Causas ingresadas:

Atanasio Guerrero con José Agustin Galvez, espediente de Carlos A Rodriguez.

AVISOS JUDICIALES

Estracto.

Yo, el infrascrito Ramon Oróstegui, escribano público y conservador del departamento, certifico: que por escritura otorgada ante mí con fecha veintisiete del que rije, los señores Pedro A. Amenábar, José Agustin Aguirre Mercado, Benjamin Amenábar, Alberto Amenábar y Luis Aguirre Mercado, han formado una sociedad colectiva que jirará en el puerto de Coquimbo bajo la razon social de Amenábar y C.a, para la compra y venta de artículos nacionales y estranjeros, ajencias y consignaciones. Los socios administradores y que podrán hacer uso de la firma social, serán los tres primeros señores citados. El capital es de ciento diez mil pesos aportados en esta forms: treinta mil pesos por cada uno de los socios don José Agustin Aguirre Mercado y don Benjamin Amenábar, en dinero efectivo; treinta mil pesos en dinero, mercaderías y cuentas corrientes por el socio don Pedro A. Amenábar y diez mil pesos en dinero efectivo por cada uno de los socios don Alberto Amenábar y don Luis Aguirre Mercado. La duracion de la sociedad será de cinco años contados desde el 1.° de octubre próximo.

Serena, julio 30 de 1886.

RAMON ORÓSTEGUI,
503 escribano público y de comercio.

Aviso judicial.

Por decreto de esta fecha espedido por el señor juez letrado en lo civil de esta ciudad, se ha mandado dar los pregones de la lei a un terreno de propiedad de don Mateo Saavedra, situado en el cerro de la Cajilla de esta ciudad.

Los antecedentes del remate, se encuentran en la secretaría del que suscribe.

Valparaiso, julio 23 de 1886.

CONSTANCIO IBAÑEZ,
478 secretario.

Pregones.

Por acuerdo de los interesados en la particion de los bienes de don José Tadeo Sanhueza, celebrado ante el juez compromisario don Alberto Casanueva, se han mandado dar los pregones de la lei para la venta de los siguientes: un terreno y edificio situado en la calle de María Isabel, núm. 20; un sitio y edificio en la calle de San Ignacio, y un sitio en Quillota en la calle de Freire.

La tasacion y demas antecedentes están en la oficina del que suscribe.

Valparaiso, julio 31 de 1886.

500 José María Vega V., notario.

LEGALIZACION

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA

Compañía Chilena de Seguros LA PACÍFICO.

Por decreto fecha 28 del presente mes, espedido por el señor Juez de Comercio de esta ciudad, se ha mandado publicar por el término de diez dias las escrituras públicas siguientes:

«ESTATUTOS SOCIALES.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veinte y uno de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí Francisco Pastene, notario público de esta ciudad y testigos cuyos nombres se espresarán a la conclusion, comparecieron los siguientes señores a efecto de formar una sociedad anónima, con espresion de su domicilio, profesion y número de acciones que suscribe cada uno, a saber: don Eduardo Achilles, corredor, por cinco acciones; don Juan Ramon Acuña, comerciante, por diez acciones; don Enrique Aguiar, comerciante, por cincuenta acciones; don Juan Rafael Albano, propietario, por quince acciones; don Emilio Anthes, corredor, por diez acciones; don Eduardo Barredo, comerciante, por diez acciones; don Héctor Beeche, comerciante, por veinte acciones; don Jorje Berger, arquitecto, por diez acciones; don Juan Bautista Billa, comerciante, por diez acciones; don José Santos Bordalí, comerciante, por cuarenta acciones; don Cárlos Bories, empleado, por veinte acciones; don José Antonio Bories, corredor, por veinte acciones; don Teodosio Budge, empleado, por cinco acciones; don Cárlos Bustos, propietario, por veinte acciones; don Salvador Bustos, comerciante, por veinte acciones; don Juan Byers, propietario, por cincuenta acciones; don Daniel Carson, comerciante, por noventa acciones; don Pedro Casteignau, médico, por diez acciones; don Walton D. Catton, comerciante, por diez acciones; don Juan Compton, comerciante por veinte acciones; don Eduardo Cooper, comerciante, por treinta acciones; don Jorje Cooper, médico, por treinta acciones; don Emilio H. C. Detmer, corredor, por veinte acciones; don Raimundo Dèvès, comerciante, por cinco acciones; don Heriberto Ducoing, propietario, por treinta acciones; don David M. Dunn, cónsul norte-americano, por treinta acciones; don Cárlos Eastman, comerciante, por veinte acciones; don Alberto Edwards, abogado, por veinte acciones; don Alfredo Edwards, corredor, por treinta y cinco acciones; don Antonio Edwards, corredor, por treinta y cinco acciones; don Enrique Edwards, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Tomas Gervasoni, comerciante, por veinte y cinco acciones; don José Miguel Valencia G., comerciante, por veinte acciones; don José Joaquin Hernandez, comerciante, por veinte acciones; don Bernardo Irarrázaval, empleado, por cuarenta acciones; don J. Eujenio Kammerer C., injeniero, por diez acciones; don Guillermo Krüger, jerente de banco, por diez acciones; don Rafael Lavin, capitalista, por treinta acciones; don Guillermo G. Lawrence, empleado, por cinco acciones; don Emilio Lhoste, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Luis Anjel Lynch, marino, por cinco acciones; don Alfredo Lyon, corredor, por sí, por cincuenta acciones, y como mandatario de don José Ignacio Montes Santa María, vecino de Santiago, capitalista, por cincuenta acciones; don Cárlos Lyon, comerciante, por cincuenta acciones; don Guillermo Lyon, comerciante, por cuarenta acciones; don Horacio Lyon, jerente de sociedad anónima, por treinta acciones; don Roberto Lyon, comerciante, por cincuenta acciones; don Santiago Lyon, comerciante, por cuarenta acciones; don Cárlos Lopez Várgas, corredor, por veinte acciones; don Cárlos César Maass, propietario, por veinte acciones; don Juan Martinez, comerciante, por veinte acciones; don Pedro A. Mac-Kellar, jerente de sociedad anónima, por noventa acciones; don Miguel Morel, comerciante, por veinte y cinco acciones; don José María Necochea, comerciante, por treinta y cinco acciones; don Francisco Newman, capitalista, por veinte y cinco acciones; don César Ovalle, empleado, por cinco acciones; don Manuel Pardo Correa, corredor, por veinte acciones; don Federico Peede, comerciante, por cincuenta acciones; don Napoleon Peró, comerciante, por veinte acciones; don Isaac de Tezanos Pinto, empleado, por cinco acciones; don Emeterio Pizarro, agricultor, por diez acciones; don Ambrosio A. Plotner, capitalista, por noventa acciones; don Luis Pomar, marino, por veinte y cinco acciones; don Roberto Pretot, comerciante, por veinte acciones; don Arturo E. Price, corredor, por treinta acciones; don Santiago Segundo Prieto, comerciante, por veinte acciones; don Osvaldo Prieto Goñi, empleado, por cinco acciones; don Luis F. Puelma, comerciante, por veinte acciones; don José Tomas Ramos, comerciante, por sí, por ciento sesenta acciones, y como representante legal de su esposa doña Juana Rosa Ramos de Ramos por cincuenta acciones; don Antonio J. Ramos, comerciante, por diez acciones; don Francisco Javier Riesco, capitalista, por veinte y cinco acciones; don Jorje Rose Innes, comerciante, por treinta acciones; don Justo E. Rosenberg, comerciante, por veinte acciones; don Ruperto S. Rubio, capitalista, por veinte y cinco acciones; don Cornelio Saavedra Rivera, abogado, por diez acciones; don Eduardo J. J. H. Sandiford, corredor, por veinte y cinco acciones; don Buenaventura Sanchez, jerente de sociedad anónima, por veinte acciones; don Domingo E. Sarratea, militar, por cinco acciones; don Mariano E. de Sarratea, comerciante, por cien acciones; don E. Teodoro von Schröders, médico, por diez acciones; don Federico W. Schwager, comerciante, por cincuenta acciones; don Hipólito Serruys, capitalista, por veinte acciones; don Luis E. Sinn, comerciante, por diez acciones; don Márcos Segundo Solar, comerciante, por diez acciones; don Agustin Solari, comerciante, por veinte y cinco acciones; don José María Soto Aguilar, comerciante, por diez acciones; don Alberto Stuven, abogado, por sesenta acciones; don Recaredo S. Tornero, comerciante, por veinte acciones; don Edecio Torreblanca, minero, por veinte acciones; don Francisco Urzúa Gana, corredor, por diez acciones; don Ramon Valdivia, comerciante, por veinte acciones; don José Francisco Valencia G., comerciante, por veinte acciones; don Juan de Dios Vergara, abogado, por cinco acciones; don Félix Vicuña, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Eduardo Vijil, empleado, por treinta acciones; don Ewen Cameron, comerciante, por diez acciones; don Francisco Vives, comerciante, por diez acciones; don Luis Waddington, abogado, por veinte acciones; don Enrique Watson, comerciante, por cinco acciones, don Santiago Williamson, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Pedro Wilson, empleado, por diez acciones; don José Nicolas Vial, corredor, por sí, por veinte acciones, y como mandatario de don Eduardo Campino, capitalista, vecino de Santiago, por veinte y cinco acciones; de don Aníbal Herquíñigo, capitalista, vecino de Santiago, por veinte y cinco acciones; de doña Mercedes Herreros de Herquíñigo, vecina de Santiago, por veinte y cinco acciones; de don Roberto Herquíñigo, capitalista, vecino de Santiago, por veinte y cinco acciones; de don Emilio Orrego, corredor, vecino de Santiago, por veinte y cinco acciones; de don Manuel Ruiz Valledor, agricultor, vecino de Santiago, por veinte y cinco acciones; de don Nicolas Vicuña, corredor, vecino de Santiago, por veinte acciones; de don Enrique Stuven, injeniero, vecino de Santiago, por veinte acciones, y de don Eduardo Mackenna, corredor, vecino de Santiago, por cinco acciones; y don Domingo de Toro Herrera, como mandatario de don Domingo José de Toro, capitalista, vecino de Santiago, por cincuenta acciones, y de don Juan Justino Belaústegui, capitalista, por cincuenta acciones, vecino de Santiago. Todos los comparecientes mayores de edad y de este domicilio, con escepcion solamente de don Hipólito Serruys, que está avecindado en Santiago, a quienes doi fé, conozco y dijeron: que vienen en reducir a escritura pública los Estatutos sociales que han discutido y aprobado para la formacion y establecimiento de una sociedad anónima de Seguros con el título de «La Pacífico», los cuales son del tenor siguiente:—«*Estatutos de «La Pacífico», Compañía Chilena de Seguros.—Constitucion, objeto y domicilio de la Sociedad.*—Artículo primero. Se establece en Valparaiso una Sociedad anónima bajo la denominacion de Compañía Chilena de Seguros «La Pacífico».—Artículo segundo. El objeto de la Sociedad es, primero: asegurar a prima fija contra riesgos marítimos y de incendios; segundo: responder por el lucro cesante de los arriendos de las propiedades incendiadas; tercero: constituir seguros sobre la vida; cuarto: asegurar rentas vitalicias y temporales; quinto: formar capitales pagaderos en épocas determinadas; sesto: hacer todas aquellas operaciones que tengan por base la vida probable del hombre.—Artículo tercero. La Sociedad se establece por el término de cien años, con facultad de prorogarse, salvo los casos de disolucion de que habla el artículo cuadrajésimo.—*Capital social.*—Artículo cuarto. El capital será de tres millones de pesos, dividido en acciones de mil pesos cada una, y podrá elevarse a diez millones, emitiéndose otras séries de acciones, cuando y en la forma que acuerde la junta jeneral de accionistas.— Artículo quinto. Los accionistas enterarán el dos y medio por ciento del valor de sus acciones, al firmar la escritura social, y otro dos y medio por ciento al instalarse la Sociedad. El resto del capital será exijible por cuotas que no escedan del dos y medio por ciento mensual, cuando lo crea conveniente el Directorio.—Artículo sesto. Los fondos de la Sociedad se invertirán en bonos hipotecarios, efectos públicos, en compra de bienes raices y préstamos con garantías hipotecarias o prendarias.—*De las acciones.*—Artículo sétimo. Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la Sociedad, y de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos.—Artículo octavo. Los títulos llevarán la firma del Presidente o Director que haga sus veces, y la del Jerente, e irán timbrados con los sellos de la Sociedad.—Artículo noveno. Si algun accionista, por estravío, robo o de cualquier otro modo perdiese sus títulos, le serán renovados a solicitud suya, haciéndose constar la renovacion en el rejistro de la Sociedad, y en los duplicados que se le espidan, y dándose aviso por los diarios de quedar inutilizados los perdidos, todo a costa del mismo accionista.—Artículo décimo. Cada accion es indivisible para la entrega de las cuotas, la representacion en la Sociedad y para todos los demas efectos concernientes a ella.—Artículo undécimo. Las promesas de acciones y las acciones definitivas serán nominales, y unas y otras podrán transferirse solo por inscripciones. El traspaso se efectuará en vista de los títulos y de la respectiva solicitud dirijida al Jerente de la Sociedad, firmada ante dos testivos por cedente y cesionario, y prévia la responsabilidad de éste, calificada por el Consejo, quien puede exijir a su arbitrio una garantía por la responsabilidad de las acciones.—*De los accionistas.*—Artículo duodécimo. Los accionistas que no pagaren sus cuotas treinta dias despues del que fijare el aviso publicado en un diario de esta ciudad, se considerarán morosos, y abonarán un interes penal de dos por ciento mensual, y trascurridos otros treinta dias, se enajenarán sus acciones sin mas trámites que la publicacion de avisos, o se hará uso de los arbitrios que acuerda a la Sociedad el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio.—Artículo trece.—Si algun accionista falleciere, fuere declarado en quiebra, suspendiere sus pagos, se ausentara del país o por cualquier motivo no ofreciere a juicio del Directorio, responsabilidad suficiente para asegurar los intereses de la Sociedad, él o sus representantes deberán rendir fianza u otra garantía satisfactoria, y no cumpliendo con este requisito en el término de treinta dias despues de requerido, se enajenarán sus acciones siguiendo los trámites del artículo duodécimo.—Artículo catorce.—Los accionistas y por incapacidad de éstos, sus representantes legales, podrán concurrir a las juntas jenerales por sí o por apoderado. Para que un accionista represente a otro será suficiente una carta poder.—*De las Juntas Jenerales.*—Artículo quince.—Los accionistas se reunirán en juntas jenerales ordinarias dos veces en el año: una en enero y la otra en julio. Podrá haber juntas estraordinarias cuando el Directorio lo creyere conveniente o cuando diez o mas accionistas que representen por lo menos trescientas acciones lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunion.—Artículo diez y seis.—Para todas las juntas tanto ordinarias como estraordinarias, el Directorio deberá citar por avisos en un diario de esta ciudad, con ocho dias de anticipacion. En los avisos para las estraordinarias deberá manifestarse el objeto para que se convoca.—Artículo diez y siete.—En las juntas estraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los indicados en la convocatoria, pero podrá hacerse cualquiera otro indicacion para que sea tratada en otra reunion.—Artículo diez y ocho.—Quince minutos despues de la hora señalada para la junta jeneral, quedará ésta constituida con el número de accionistas que estén presentes, y las resoluciones que se acuerden por mayoría absoluta de votos, serán obligatorias para la Sociedad. Sin embargo, para el acuerdo especial que exije el artículo cuarto, se requiere mayoría absoluta de todas las acciones emitidas. Para el acuerdo indicado en los artículos veinte y ocho, cuarenta y dos y cuarenta y cinco, la mayoría deberá ser de los dos tercios de esas acciones.—Artículo diez y nueve.—Para tener voto se necesita ser accionista con quince dias de anticipacion, y el número de votos de cada accionista por sí será igual al de sus acciones, no escediendo de cien por cada serie; pero en representacion de otros podrá tener hasta cien votos mas.—Artículo veinte.—En las juntas jenerales ordinarias se presentarán la memoria y el balance de las operaciones de la Sociedad durante el semestre anterior, a fin de que en vista de ellos se acuerde la distribucion de las utilidades de la negociacion.—Artículo veinte y uno.—El Presidente de la junta jeneral será el del Directorio, haciendo de secretario el Jerente.— Artículo veinte y dos.— En la junta de enero se elejirán por votacion secreta los Directores que deben reemplazar a los salientes, y tanto en ésta como en la de julio, se nombrarán tambien dos inspectores propietarios y dos suplentes para el exámen del balance semestral próximo. —*De la Administracion.*— Artículo veintitres. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros propietarios y dos suplentes, haciendo de secretario el Jerente.— Artículo veinticuatro. Los Directores serán elejidos por la junta jeneral en votacion secreta, de entre los accionistas que posean veinte acciones, a lo menos, y cuyo número deberán conservar mientras ejerzan el cargo. Puede ser Director el Jerente de la Compañía o el socio de una casa de comercio que tenga acciones.—Artículo veinticinco. No podrán ser Directores a la vez dos socios que pertenezcan a una misma sociedad colectiva o que sean parientes entre sí hasta el tercer grado, inclusive, de consanguinidad o afinidad.—Artículo veintiseis. En la junta jeneral ordinaria del año se retirarán tres Directores, empezando por los mas antiguos, pudiendo ser reelejidos. Los Directores de igual antigüedad se retirarán por sorteo.—Artículo veintisiete. El cargo de Director es revocable por causa grave y justificada, y segun el acuerdo especial de la junta jeneral tomado por mayoría de dos tercios de las acciones presentes a la reunion. En caso de muerte, renuncia o imposibilidad absoluta de algunos de los Directores serán reemplazados por los accionistas que designe el Directorio, quedando los nombramientos sujetos a la aprobacion de la primera junta jeneral. Los Directores desempeñarán su cargo gratuitamente, pero la junta jeneral de accionistas podrá asignarles una retribucion cuando lo estime conveniente para el mejor servicio de la Sociedad. Se considerarán casos de imposibilidad absoluta, la suspension de pagos, convenio con acreedores o falta de asistencia a las sesiones del Directorio durante tres meses consecutivos. Artículo veintiocho. El Directorio celebrará sesiones siempre que así lo exijan los intereses sociales. Para formar sala se requiere la presencia de tres miembros a lo ménos, salvo el caso previsto en el artículo treinta y uno. En caso de empate se dejará la resolucion para la sesion siguiente, y si en ésta se repite decidirá el que presida. El Presidente, o el que haga sus veces, citará a sesiones estraordinarias cuando lo pida alguno de los Directores, espresando el objeto o cuando él lo crea necesario.—Artículo veintinueve. Los miembros del Directorio deberán retirarse de la sesion siempre que se trate de algun asunto en que directa o indirectamente estén interesados.—Artículo treinta. Son atribuciones privativas del Directorio, Primero: Elejir un Presidente y un Vice, y en ausencia de éstos la persona que deba reemplazarles; Segundo: Dictar los reglamentos internos de la Sociedad; Tercero: Nombrar y remover al Jerente, y de acuerdo con éste a los demas empleados, como tambien a los ajentes que se establezcan fuera de Valparaiso; Cuarto: Fijar los sueldos de los empleados, comisiones, gastos jenerales de la Administracion, y colocar los fondos segun lo estipulado en el artículo sesto; Quinto: Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros; Sesto: Representar a la Sociedad judicial y estrajudicialmente, con ámplias facultades, celebrar transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y, en jeneral, ejecutar todos los actos en que la sociedad necesite ser representada; Sétimo: Calificar la responsabilidad de los accionistas para fijar el máximum de las acciones que puedan tener; Octavo: Proponer a la Junta Jeneral la distribucion de las utilidades; Noveno: Delegar sus facultades para objetos determinados en una comision de su seno, en uno de sus miembros o en el Jerente; Décimo: Resolver sobre todo aquello no previsto por estos Estatutos, dando cuenta a la Junta Jeneral inmediata; Once: Comprar, vender e hipotecar bienes raices por causa de manifiesta utilidad.—Artículo treinta y uno: Para comprar, vender e hipotecar bienes raices, se requiere la presencia de cinco Directores y el voto unánime de cuatro Directores a lo ménos. — Artículo treinta y dos. Periódicamente habrá un Director de turno, cuyas atribuciones serán determinadas por el Directorio. —*Del Jerente.*—Artículo treinta y tres. El Jerente tendrá la representacion del Directorio en las cuestiones judiciales y operaciones ordinarias de la Sociedad.—Artículo treinta y cuatro. Son obligaciones del Jerente, Primero: Dirijir las operaciones con sujecion a las resoluciones del Directorio, al reglamento interior, a estos Estatutos y a las leyes; Segundo: Organizar el manejo interior de la oficina y hacer que su contabilidad sea llevada en órden y al dia; Tercero: Proponer los empleados que sean necesarios para el buen desempeño de las operaciones, velar sobre su conducta y pedir la destitucion de los que fueren ineptos o incurrieren en faltas graves; Cuarto: Desempeñar el cargo de secretario del Directorio y de las juntas jenerales; Quinto: Presentar mensualmente un balance de comprobacion de las operaciones.— Artículo treinta y cinco. El Jerente es responsable por las multas en que se incurriere bajo su direccion por infraccion de las leyes.—*De las Pólizas.* —Artículo treinta y seis. El máximum del valor de cada póliza que la Sociedad emita, en ningun caso podrá esceder del cinco por ciento del capital suscrito.—*Del Balance e Inspeccion*—Artículo treinta y siete. El treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año se formará el balance jeneral, que será sometido por el Directorio a la junta jeneral correspondiente, con una memoria que manifieste la situacion de la Sociedad y el resultado de cada uno de los ramos de la negociacion. Ambas piezas se depositarán en la oficina a disposicion de los accionistas, ocho dias antes del fijado para la junta jeneral.—Artículo treinta y ocho. Estos balances serán debidamente estudiados e informados por escrito por los inspectores a quienes la Administracion sometará los libros, inventarios y demas comprobantes del caso.—*Utilidades.* Artículo treinta y nueve. Aprobados que sean el balance y la memoria, de las utilidades líquidas se destinará el veinte por ciento para fondo de reserva, y el saldo podrá distribuirse entre los accionistas rata por cantidad.—Artículo cuarenta. El fondo de reserva será de quinientos mil pesos, y deberá elevarse proporcionalmente al aumento del capital, cuando se emitan nuevas séries de acciones. Dicho fondo queda afecto antes que el capital al pago de las cargas sociales.—Artículo cuarenta y uno. Podrá formarse un fondo especial de dividendos y siniestros. Su monto será fijado por los accionistas.—*Distribucion y Liquidacion.*—Artículo cuarenta y dos. Si la Sociedad sufriere pérdidas que absorbieren el fondo de reserva, y un veinte por ciento del capital suscrito, el Directorio convocará a junta jeneral estraordinaria de accionistas para que resuelva si se completa el capital o si se procede a liquidar; pero si la pérdida fuere de la mitad del capital suscrito, la liquidacion será forzosa.—Artículo cuarenta y tres. Resuelta la liquidacion, la junta jeneral de accionistas, convocada al efecto, nombrará tres accionistas para la liquidacion y dispondrá que se hagan por la Administracion las publicaciones ordenadas por la lei. Estos liquidadores darán cuenta cada tres meses a la junta jeneral de accionistas del estado de los trabajos, y serán removidos a voluntad de dicha junta. Para abreviar el término de su comision, procurarán rescindir amigablemente los contratos pendientes, y asegurar en otras compañías los riesgos vijentes.—Artículo cuarenta y cuatro. Practicada la liquidacion, los liquidadores convocarán a una junta jeneral de accionistas, a cuya aprobacion someterán sus operaciones y aprobadas éstas y pagadas las deudas de la Sociedad, se procederá al reparto del saldo entre los accionistas. *Disposiciones jenerales.* — Artículo cuarenta y cinco. La reforma de estos Estatutos, la disolucion anticipada o próroga del término de la Sociedad, solamente podrán acordarse en junta jeneral estraordinaria, por la mayoría fijada en el artículo diezicho y competente autorizacion suprema.—Artículo cuarenta y seis. Cualquiera diferencia que se suscite entre la Sociedad y los accionistas, o entre éstos y los liquidadores, será resuelta sin ulterior recurso por un tribunal de tres arbitradores, nombrados uno por cada parte, y el tercero por el señor juez de comercio.—*Disposiciones transitorias.*—Artículo cuarenta y siete. Compondrán el Directorio o Consejo de Administracion los señores José Tomas Ramos, Daniel Carson, Roberto Lyon, Ambrosio A. Plotner y Alberto Stuven como propietarios, y Pedro A. Mac Kellar y Enrique Edwards como suplentes hasta la primera junta jeneral de accionistas de enero de mil ochocientos ochenta y siete. El Directorio principiará a renovarse anualmente en conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y seis, desde enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Artículo cuarenta y ocho. Este directorio queda encargado de practicar, por sí o por medio de apoderado, las jestiones necesarias para obtener la aprobacion suprema de estos Estatutos, y autorizado para aceptar todas las reformas o modificaciones que el Supremo Gobierno tuviere a bien introducir, dejar debidamente legalizada la existencia de la Sociedad, dando cumplimiento a las formalidades que el Código de Comercio y leyes establecen sobre el particular, y recabar oportunamente la autorizacion indispensable para que la Sociedad dé principio a sus operaciones.— Artículo cuarenta y nueve. Se delega el anterior mandato y autoriza al señor Juan M. S. Saverney, a fin de que en representacion del Directorio, recabe y jestione la legalizacion e instalacion de la Sociedad en conformidad a la lei, aceptando las modificaciones que aquel pudiere ordenar. — Artículo cincuenta. Mientras se obtiene la aprobacion suprema, los Directores obrarán como mandatarios de los accionistas con las facultades que les acuerdan estos Estatutos.

Los mandatos con que se acredita la personería de los señores Alfredo Lyon, José Nicolas Vial y Domingo de Toro Herrera, son del tenor siguiente:

MANDATO ESPECIAL.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diezisiete de junio de mil ochocientos ochenta y seis. Ante mí Francisco Pastene, notario público y testigos que suscriben, compareció don José Ignacio Montes Santa María, mayor de edad, domiciliado en Santiago y accidentalmente en esta ciudad, a quien doi fe, conozco y dijo: que confiere mandato especial a don Alfredo Lyon para que a su nombre suscriba la respectiva escritura y estatutos sociales de la sociedad anónima de Seguros que se está formando en esta ciudad bajo la denominacion de "La Pacífico," en la cual ha tomado el compareciente cincuenta acciones de valor nominal de mil pesos cada una; facultando al mandatario para practicar todas las dilijencias que fueren necesarias, aprobar los Estatutos y firmar la referida escritura con las solemnidades legales, pudiendo tambien delegar este mandato y revocar las delegaciones. Se otorgó y firmó con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de un peso. Doi fé.—J. I. Montes, Enrique Osorio, Eulojio Guevara.—Ante mí Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.—Pasó ante mí y en fé de ello lo sello y firmo.—Hai un sello.—Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.

MANDATO.

En Santiago de Chile, a quince de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí y testigos comparecieron don Emilio Orrego Luco, don Manuel Ruiz Valledor, don Eduardo Campino, don Nicolas Vicuña y don Aníbal Herquíñigo, todos por sí y el último ademas en representacion de doña Mercedes Herreros de Herquíñigo y de don Roberto Herquíñigo, segun poderes jenerales que insertarán en la parte relativa, mayores de edad, de este domicilio, quienes conozco y dijeron: que dan poder bastante a don José Nicolas Vial para que firme a nombre de los parecientes y por el número de acciones que a cada uno les corresponda, la escritura de sociedad de la Compañía Nacional de Seguros "La Pacífico" que se ha establecido en la ciudad de Valparaiso. Al efecto lo facultan para que haga cuantas jestiones y dilijencias sean necesarias hasta dejar definitivamente legalizados los Estatutos de dicha sociedad. El poder que tiene el señor Herquíñigo para representar a la señora Herreros de Herquíñigo ha sido otorgado en esta ciudad en cuatro de abril de mil ochocientos ochenta y tres ante el notario Alvarez, que en su parte relativa dice: que confiere poder jeneral ámplio con administracion de bienes a su hijo don Aníbal Herquíñigo para que la represente en todos los asuntos, juicios y negocios pendientes o que se le ocurran en lo sucesivo; para que inicie toda demanda contra cualquiera persona, para que transija cualquiera cuestion cobre y perciba, para que venda, compre, permute y dé en arriendo toda clase de bienes, y para que confiera poderes especiales, revoque delegados y nombre otros de nuevo. La personería que el señor Herquíñigo tiene de don Roberto Herquíñigo consta del poder jeneral otorgado ante mí en veinticinco de febrero de este año corriente a fojas ciento cuarenta y cinco vuelta del respectivo protocolo, que en su parte relativa dice: que da poder jeneral amplísimo con administracion de bienes a su hermano don Aníbal Herquíñigo para que lo represente en todos los asuntos, juicios y negocios que al presente tenga o que en lo sucesivo se le ocurran de cualquiera naturaleza que sean, para que cobre y perciba, transija, venda, compre, hipoteque, permute, arriende, innove, done, gratifique, ceda o traspase toda clase de bienes, estipule precio forma de pago e intereses que crea conveniente, para que confiera poderes especiales en determinados asuntos y delegue el presente en todo o parte. Conforme. En comprobante firmaron con los testigos don Federico Roman y don Vicente Sanchez.—Doi fé.—Emilio Orrego, Manuel Ruiz V., E. Campino, Nicolas Vicuña, Aníbal Herquíñigo, Federico Roman, Vicente Sanchez.—Ante mí, Eduardo Reyes L., Notario.—Pasó ante mí y en fé de ello, sello y firmo.—Hai un sello.—Eduardo Reyes L., Notario.

MANDATO.

En Santiago de Chile, a diezioche de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí y testigos compareció don Eduardo Mackenna, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco y dijo: que da poder especial a don José Nicolas Vial para que firme a nombre del pareciente y por cinco acciones, la escritura de sociedad de la compañía nacional de Seguros «La Pacífico» que se ha establecido en la ciudad de Valparaiso. Lo faculta para que haga cuantas jestiones y dilijencias sean necesarias hasta dejar definitivamente legalizados los Estatutos de dicha sociedad. En comprobante, firma con los testigos don Federico Roman y don Vicente Sanchez.—Doi fé.—Eduardo Mackenna, Federico Roman, Vicente Sanchez.—Ante mí, Eduardo Reyes L. Notario. Pasó ante mí y en fé de ello sello y firmo. Hai un sello. Eduardo Reyes L., Notario.

MANDATO.

En Santiago de Chile, a diezinueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí y testigos compareció don Enrique Stuven, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco y dijo: que confiere poder especial a don José Nicolas Vial para que firme a nombre del pareciente y por veinte acciones la escritura de sociedad de la compañía nacional de Seguros «La Pacífico» que se ha establecido en la ciudad de Valparaiso. Lo faculta para que haga cuantas jestiones y dilijencias sean necesarias hasta dejar definitivamente legalizados los Estatutos de dicha sociedad. En comprobante firma con los testigos don Federico Roman y don Vicente Sanchez.—Doi fé.—Enrique Stuven, Federico Roman, Vicente Sanchez.—Ante mí, Eduardo Reyes L., Notario. Pasó ante mí y en fé de ello, sello y firmo. Hai un sello. Eduardo Reyes L., Notario.

MANDATO.

En Santiago de Chile, a quince de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí y testigos comparecieron don Domingo José de Toro y don Juan Justino Belaústegui, mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco y dijeron: que dan poder bastante a don Domingo Toro Herrera para que a nombre de los otorgantes compre y venda acciones de sociedades anónimas, pudiendo formar nuevas sociedades suscribiendo las escrituras, documentos y traspasos que sea menester, percibir, transijir, inscribir títulos, celebrar todo acuerdo y hacer cuantas jestiones y dilijencias judiciales o estrajudiciales sean necesarias para mejor desempeño de este mandato, pues para lo espuesto y sus incidencias le confieren ámplias facultades. En comprobante firman con los testigos don Federico Roman y don Vicente Sanchez. Doi fé. Domingo José de Toro, Juan J. Belaústegui, Federico Roman, Vicente Sanchez. Ante mí Eduardo Reyes L., Notario. Pasó ante mí y en fé de ello, sello y firmo. Hai un sello. Eduardo Reyes L., Notario. Conforme las piezas copiadas con sus orijinales, a que me remito. Lo otorgaron y firmaron con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara, domiciliados en esta ciudad. Se dió copia en papel de tercera clase con estampillas por valor de seiscientos pesos. Doi fé. José Tomas Ramos, A. A. Plotner, Agustin Solari, Roberto Pretot, Guillermo G. Lawrence, Enrique Watson, César Ovalle, Horacio Lyon, Cárlos Bories, D. M. Dunn P. A. Mc Kellar, S Williamson, Nap. Peró, Teodoro F. Budge, W. D. Catton, Santiago 2.° Prieto, J. Ramon Acuña, Ramon Valdivia, Emilio Lhoste, Cornelio Saavedra R., J. S. Bordalí, H. Aguiar, E. Cameron, Mariano E. de Sarratea, Antonio Joaquin Ramos, Daniel Carson, P. Wilson, Tomas Gervasoni, Ed. Achilles, Alfredo Edwards, Antonio Edwards, J. E. Kammerer C., Ed. Barredo, José A. Bories, Luis Waddington, Fred. Peede, C. Lopez Vargas, B. V. Sanchez, E. J. J. H. Sandiford, Emilio V. H. C. Detmer, Enrique Edwards, O. Prieto Goñi, E. Vijil, M. E. Morel, José Joaquin Hernandez, José Francisco Valencia G., Doctor von Schroders, Luis E. Sinn, R. S. Tornero, I. de T. Pinto, Eduardo Cooper, Hector Beeche, Cárlos Lyon, Santiago Lyon, Emilio Anthes, Juan de Dios Vergara, J. E. Rosenberg, Manuel Pardo Correa, Guillermo Lyon, F. Newman, Juan Compton, Francisco Vives, H. Dévés, Rafael Lavin, Cárlos Bustos, Juan Martinez, Domingo de Toro Herrera, J. Nicolas Vial, E. Torreblanca, Alberto Stuven, Roberto Lyon, D. E. de Sarratea, Jorje Rose Innes, Arturo E. Price, Juan R. Albano, Luis Pomar, Alfredo Lyon, Emeterio Pizarro, Juan Bautista Billa, Márcos 2.° Solar, Francisco Javier Riesco, J. M. Soto Aguilar, Ruperto S. Rubio, F. W. Schwager, Hipólito Serruys, Francisco Urzúa G., Heriberto Ducoing, C. César Maass, L. A. Lynch, Luis F. Puelma, Alberto Edwards, P. Casteignau, J. M. Necochea, Bernardo Irarrázaval, José Miguel Valencia G., Jorje Berger, J. Cooper, Cárlos Eastman, Juan Byers, Salvador Bustos, Guillermo Kruger, Felix Vicuña, Enrique Osorio, Eulojio Guevara. Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda. Conforme con la escritura matriz de su tenor, a que me remito, lo que da esta segunda copia. Valparaiso, julio veintisiete de mil ochocientos ochenta y seis. Hai un sello. Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.

"APROBACION SUPREMA.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí Francisco Pastene, Notario Público, y testigos que suscriben, compareció don Juan M. S. Saverney, en representacion de la Compañía Chilena de Seguros "La Pacífico," cuya personería se acreditará mas adelante; mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fé conozco y dijo: que en el carácter espresado viene en reducir a escritura el decreto supremo por el cual se han aprobado los Estatutos de dicha sociedad, cuyo decreto supremo es del tenor siguiente:—República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Número tres mil trescientos sesenta y cinco.—Santiago, julio veintidos de mil ochocientos ochenta y seis.—S. E. ha decretado hoi lo que sigue: Núm. mil seiscientos noventa y seis. Vista la precedente solicitud, los estatutos que la acompañan y con lo dictaminado por el fiscal de la Ecxma. Corte Suprema de Justicia, decreto:—Primero, Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima titulada "Compañía Chilena de Seguros "La Pacífico" que constan de la escritura pública otorgada en Valparaiso el veintiuno de junio último, ante el Notario don Francisco Pastene.—Segundo. Fíjase en ciento cincuenta mil pesos la cuota del fondo social que debe hacerse efectiva para que la sociedad inicie sus operaciones y en quinientos mil pesos el fondo de reserva que se formará con el veinte por ciento a lo ménos de los beneficios líquidos.—Tercero. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio.—Tómese razon, comuníquese y publíquese.—Lo trascribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a usted.—H. Perez de Arce.—Al señor Juan M. J. Saverney.—Conforme con su orijinal, el cual se agregará al final del presente protocolo, a que me remito. La autorizacion conferida a don Juan M. S. Saverney para la legalizacion de la Sociedad, consta del artículo cuarenta y nueve de los Estatutos, el cual es como sigue:—"Artículo cuarenta y nueve. Se delega el anterior mandato y autoriza al señor Juan M. S. Saverney, a fin de que en representacion del Directorio, recabe y jestione la legalizacion e instalacion de la Sociedad en conformidad a la lei, aceptando las modificaciones que aquél pudiese ordenar.—"Es copia. Lo otorgó y firmó con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de un peso. Doi fé.—J. M. S. Saverney.—Enrique Osorio.— Eulojio Guevara.—Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.—Pasó ante mí y en fé de ello lo sello y firmo.—Hai un sello.—Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda."

Conforme con sus orijinales que se rejistran en el espediente respectivo.—Valparaiso, julio 29 de 1886.—Cipriano Lémus, secretario. 478

Aviso judicial.

Por decreto del señor Juez de Comercio, se ha ordenado dar los pregones de la lei a un sitio y casas pertenecientes a la quiebra de don Juan B. García, situadas en la calle de Jaime de esta ciudad, núms. 82, 84 y 86.

La tasacion y demas antecedentes se encuentran en la secretaría del que suscribe.

Valparaiso, julio 8 de 1886.

477 CIPRIANO LEMUS, secretario

Pregones.

Por acuerdo de los herederos de don Francisco Ibañez y doña Juana Toro, celebrado ante el compromisario don Fernando A. de la Fuente, se ha mandado dar los pregones de la lei para el remate de un sitio y cuartos ubicados en la calle de la Libertad de esta ciudad, al oriente del cauce de la quebrada de San Francisco, conocido por el sitio de la Chinchilla, una parte de el.

Los antecedentes, oficina del actuario que suscribe.

JOSÉ MARÍA VEGA V.,
498 notario y conservador de comercio